

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Correo Electrónico: J01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 7 de febrero de 2023

Referencia: Proceso Reivindicatorio

Radicación No. : 704734089001 - 2021-00133-00

Demandante: ZHAIR ISAAC HERNÁNDEZ MADERA y Otra

Demandadas: ENA DEL CARMEN LLANOS QUINTERO y Otro

Comoquiera que para el día veintinueve (29) de agosto de 2022, a la hora de las 8:30 a.m, se encontraba fijada fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, y al no poder realizarse toda vez que, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante actualmente no cuenta con contrato adscrito a la Defensoría Pública, este despacho considera pertinente reprogramar nueva fecha para ello, no sin antes advertir a la parte demandante que debe asistir con un profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales el 14 de marzo el año que avanza, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma y términos en que venía ordenado a través de auto adiado 11 de febrero de dos mil veintidós (2022), a la cual las partes deben concurrir con sus apoderados judiciales, so pena de sufrir las consecuencias que de ello se derivan. Se advierte que ante el acaecimiento de dos ocasiones fallidas, no habrá lugar a nueva solicitud de aplazamiento sin que medie justa causa y se resolverá lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que DEBERÁN INTERVENIR en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 371 del Código General del proceso. La audiencia se realizará por medios virtuales, al que los mandatarios judiciales designados y las partes deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, o a los informados al correo del Despacho. Por secretaría comuníqueseles a las partes esta decisión con las respectivas advertencias de ley.

TERCERO: Infórmese lo acontecido al Coordinación de la Defensoría Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fec9fd73aa23f9b185f6f42f8c03c456d94cfe9738291cbd5c1091404bdb0f**
Documento firmado electrónicamente en 07-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>